

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de mayo de 1995

relativa a los certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno originarios de Botswana, Kenia, Madagascar, Swazilandia, Zimbabwe y Namibia

(95/182/CE)

95/1805 E-3

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a los productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2484/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 27,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1980, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1084/94<sup>(4)</sup>, y, en particular, el punto i) de la letra b) del apartado 6 de su artículo 15,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 715/90 prevé la posibilidad de expedir certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno; que, no obstante, las importaciones deben realizarse dentro de los límites de las cantidades previstas para cada uno de los terceros países exportadores;

Considerando que las solicitudes de certificados presentadas del 1 al 10 de mayo de 1995, expresadas en carne deshuesada, de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80, no son superiores, en lo que se refiere a los productos originarios de Botswana, de Kenia, de Madagascar, de Swazilandia, de Zimbabwe y de Namibia a las cantidades disponibles para dichos Estados; que, por consiguiente, es posible expedir certificados de importación para las cantidades solicitadas;

Considerando que es conveniente proceder a la fijación de las cantidades que restan y respecto de las cuales podrán solicitarse certificados a partir del 1 de junio de 1995, en el marco de la cantidad total de 52 100 toneladas;

Considerando que parece oportuno recordar que esta Decisión no obsta a lo dispuesto en la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, y de carnes frescas procedentes de terceros países<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros indicados seguidamente expedirán, el 21 de mayo de 1995, certificados de importación relativos a productos del sector de la carne de vacuno, expresados en carne deshuesada, originarios de determinados Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por las cantidades y países de origen que se indican a continuación:

## Alemania:

- 800,000 toneladas originarias de Botswana,
- 372,500 toneladas originarias de Madagascar,
- 1 200,000 toneladas originarias de Zimbabwe,
- 600,000 toneladas originarias de Namibia;

## Grecia:

- 30,616 toneladas originarias de Madagascar;

## Francia:

- 4,032 toneladas originarias de Botswana;

## Países Bajos:

- 250,000 toneladas originarias de Botswana,
- 115,500 toneladas originarias de Madagascar,
- 120,000 toneladas originarias de Zimbabwe,
- 100,000 toneladas originarias de Namibia;

<sup>(1)</sup> DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.<sup>(2)</sup> DO nº L 265 de 15. 10. 1994, p. 3.<sup>(3)</sup> DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.<sup>(4)</sup> DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 30.<sup>(5)</sup> DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

Reino Unido :

- 1 350,000 toneladas originarias de Botswana,
- 2 000,000 toneladas originarias de Zimbabwe,
- 650,000 toneladas originarias de Namibia.

- Botswana : 14 182,936 toneladas,
- Kenia : 142,000 toneladas,
- Madagascar : 5 664,424 toneladas,
- Swazilandia : 3 224,000 toneladas,
- Zimbabwe : 2 913,000 toneladas,
- Namibia : 8 978,000 toneladas.

#### *Artículo 2*

Durante los diez primeros días del mes de junio de 1995 podrán presentarse solicitudes de certificados, con arreglo al punto ii) de la letra b) del apartado 6 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2377/80, para las cantidades de carne de vacuno deshuesadas siguientes :

#### *Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*